

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que la parte demandante arrimó memorial contentivo del intento de la gestión de notificación mediante aviso. Revisados los documentos remitidos a la parte demandante, pudo observarse que la parte demandante no habría remitido el aviso junto con la demanda y la totalidad de sus anexos. A despacho para que provea. Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n	05001 31 03 006 - <b>2021- 0033500</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandada	RAFAEL QUINTERO MADRIGAL
Auto Interloc.	# 1343
<b>Asunto</b>	<b>Niega solicitud- Requiere parte demandante</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia procede a adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero:** No tener notificado mediante aviso a la parte demandada, por cuanto la documentación inserta en el aviso enviado a la parte pasiva de la demanda, carece de la demanda ejecutiva con sus respectivos anexos.

**Segundo:** Se advierte nuevamente a la parte ejecutante, que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se introdujeron algunas modificaciones y complementaciones al proceso de notificación. En dicho sentido, se advierte a la parte que de continuar con la notificación mediante aviso (Art.292 Código General del Proceso), deberá no solo adjuntar la providencia a notificar (en este caso auto que libra mandamiento de pago), sino también la demanda con la totalidad de sus anexos (artículo 8° del Decreto 806 de 2020), so pena de no tener por válida la notificación. Dicha determinación es adoptada en aras de

garantizar derechos del orden constitucional como el de la defensa, contradicción y el debido proceso.

**Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a la parte demandante que, si a bien lo tiene, puede proceder con la notificación mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

**Cuarto:** En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a gestionar la notificación personal de la parte demandada, teniendo en cuenta las advertencias señaladas en los numerales anteriores.

El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoría del presente proveído.

**Quinto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

cc

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>146</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy \_\_\_\_\_se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. \_\_\_\_\_.

---

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRLADO  
SECRETARIO**